



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0494/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000690, Ent. N° 0569/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Salud Pública (M.S.P.), relacionadas con la reconsideración de la Compra Directa N° 17704/2021, convocada para la compra de hasta 16 papeleras de plástico, para atender los requerimientos del plan de vacunación en el marco de la emergencia sanitaria;

RESULTANDO: 1) que con fecha 16 de mayo de 2021, el Coordinador del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19 solicitó la provisión de 8 papeleras de 25 litros con pedal color rojo y 8 papeleras de 25 litros con pedal color negro;

2) que el Departamento de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública con fecha 19 de mayo de 2021 solicitó cotización urgente a diversos proveedores;

3) que lucen ofertas de las empresas ALONSO BRUSCIANI MARTIN ENRIQUE ("INSUPEL"), MENASOL S.A. ("DISTRIBUIDORA CONTINENTAL") y QUINQUIN S.R.L.;

4) que se acompaña cuadro comparativo de ofertas;

5) que por Resolución N° 1144 de fecha 28 de diciembre de 2021, el Director General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública dispuso:

5.1) adjudicar a la empresa QUINQUIN S.R.L. la Compra Directa N° 17704/2021, para la adquisición de hasta 8 papeleras de plástico con pedal de 25 litros color rojo y hasta 8 papeleras de plástico con pedal de 25 litros



TRIBUNAL DE CUENTAS

color negro, con destino al vacunatorio contra Covid-19 que funciona en las instalaciones de la Rural del Prado, en la suma de \$ 21.276,80 I.V.A. básico incluido, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, de acuerdo al siguiente detalle:

Papelera de Plástico 25 L Rojo

Proveedor	Capacidad Litros	Precio Unitario	Cantidad	Impuesto	Precio Total
QUINQUIN S.R.L.	25	\$ 1.090,00	8	IVA BÁSICO	\$ 10.638,40

Papelera de Plástico 25 L Negra

Proveedor	Capacidad Litros	Precio Unitario	Cantidad	Impuesto	Precio Total
QUINQUIN S.R.L.	25	\$ 1.090,00	8	IVA BÁSICO	\$ 10.638,40

5.2) solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas atender la erogación resultante al amparo de lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 19.874 del 8 de abril de 2020 (Fondo Solidario Covid-19);

6) que con fecha 18 de enero de 2022, el Asesor de la Dirección General de la Contaduría General de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas expresa que "... el período de funcionamiento del vacunatorio ubicado en la Rural del Prado fue en los meses de mayo a agosto de 2021" y que la solicitud podría ser atendida con el Fondo Solidario COVID-19", ya que se encuentra comprendida en lo dispuesto en el numeral 2°, Artículo 1° de la Ley N° 19.874 de fecha 8 de abril de 2020;

7) que por Resolución N° 3588 de fecha 24 de enero de 2022, el Director General de Secretaría -en ejercicio de atribuciones delegadas- del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso la financiación con cargo al "Fondo Solidario COVID-19", por un monto de hasta \$ 21.276,80 impuestos incluidos, para la compra de hasta 16 papeleras de plástico por parte del Ministerio de Salud Pública a la empresa QUINQUIN S.R.L. y



TRIBUNAL DE CUENTAS

estableció que las erogaciones resultantes se atenderán con cargo al Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría – MEF", Programa 401 "Red de asistencia e integración social", Proyecto 000 "Funcionamiento", Fuente de Financiamiento 1.8 "Fondos de Terceros Declarados por Ley", en el Objeto del Gasto 194/007 "Insumos asociados al Plan de Vacunación COVID-19";

8) que lucen Documento de Afectación N° 000204 y su Compromiso N° 001 ambos de fecha 26 de enero de 2022 y con cargo al Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dir. Gral. De Secretaría (MEF)", Financiamiento 1.8 "Fondos de Terceros Declarados por Ley", Programa 401, Proyecto 000, Objeto del Gasto 194, Auxiliar 007, Descripción "Insumos asociados al Plan de Vacunación COVID-19", por la suma total nominal de \$ 21.277; documentos confirmados y suscritos;

9) que con fecha 28 de enero de 2022, la Contadora Auditora desatacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas observa el gasto en virtud de que surge del expediente que se remiten mails a las empresas en mayo de 2021 indicando que se precisa entrega inmediata y teniendo en cuenta que el período de funcionamiento del vacunatorio ubicado en la Rural del Prado fue en los meses de mayo a agosto. Asimismo, indica que si bien por el monto podría aplicarse la Ordenanza N° 72, igualmente el gasto se ejecutó en su totalidad sin acto administrativo que lo disponga ya que la Resolución es del 28 de diciembre de 2021, correspondiendo observar por contravenir el artículo 14 del T.O.C.A.F. Finalmente, expresa que se verificará al momento del pago la fecha de la contratación y el período de las horas facturadas a los efectos de no contravenir el artículo 14 del T.O.C.A.F.;

10) que con fecha 7 de febrero de 2022, la Asesora de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública señala que no existiría una contravención al Artículo 14 del T.O.C.A.F. en virtud de lo siguiente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

10.1) el Artículo 14 del T.O.C.A.F. habla de asignación presupuestal. Esto es, una de las fuentes de financiamiento que tiene el Estado para hacer efectivo el pago de sus adquisiciones. Constituye por ejemplo un tipo de asignación presupuestal, las Rentas Generales caracterizadas con 1.1 y también los Recursos de Afectación Especial 1.2;

10.2) ahora bien, la fuente de financiamiento de esta compra es con Fondo "COVID", el cual pertenece a la Fuente de Financiamiento 1.8 "*Fondos de Terceros Declarados por Ley*" y creado por la Ley N° 19.874;

10.3) tal como se establece en el Balance Presupuestal 2020-2024 del Fondo Solidario COVID, su metodología de registración es que es un fondo extra – presupuestal; y con esta perspectiva, no es de aplicación el Artículo 14 del T.O.C.A.F. en tanto habla de asignaciones presupuestales;

10.4) más aún, se está observando a una cartera de Estado que actúa en primera línea con una pandemia mundial, como lo es el Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento de su misión (Ley N° 9.202) y que incluso podría ampararse por el motivo que se la observa en base a establecer la Administración de recursos de financiamiento, cuando en el Artículo 15 del T.O.C.A.F. que brinda la siguiente posibilidad: "*No podrán comprometerse gastos de funcionamiento o de inversiones sin que exista crédito disponible, salvo en los siguientes casos: (...) 2) Epidemias, inundaciones, incendios y todo tipo o forma de catástrofe cuya gravedad reclame la inmediata acción de los organismos públicos*", por lo cual habilitaría legalmente en este caso al compromiso del cumplimiento con el Decreto N° 93/2020 que declara la emergencia sanitaria por el Poder Ejecutivo de 13 de marzo de 2020;

10.5) asimismo, en el marco de la Compra Directa N° 17380/2021 que tuvo por objeto la Contratación de un Servicio de chata para traslado de Donación Proveniente de Arabia Saudita; la cual se observó según informe de fecha 24 de noviembre de 2021 por contravenir con el Artículo 14 del T.O.C.A.F.,



TRIBUNAL DE CUENTAS

posteriormente el Tribunal de Cuentas levantó la observación según Resolución N° 5/2022 de fecha 12 de enero de 2022;

CONSIDERANDO: 1) que la causal invocada al amparo del Artículo 33, Literal C) del T.O.C.A.F., habilita a la Administración a contratar directamente cuando el monto de la operación no exceda de \$ 200.000;

2) que, por su parte, el Artículo 4 de la Ordenanza de este Tribunal de 23 de mayo de 1996 establece que *“se intervendrán en el momento del pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada”*;

3) que el Artículo 14 del T.O.C.A.F. establece: *“Constituyen compromisos los actos administrativos dictados por la autoridad competente, que disponen destinar definitivamente la asignación presupuestal o parte de ella, a la finalidad enunciada en la misma. Los compromisos deberán ser referidos, por su concepto e importe, a la asignación presupuestal que debe afectarse para su cumplimiento. Para los gastos cuyo monto recién pueda conocerse en el momento de la liquidación el compromiso estará dado por la suma que resulte de ésta”*;

4) que asiste razón a la Administración en cuanto a que la compra de hasta 16 papeleras de plástico, para atender los requerimientos del plan de vacunación en el marco de la emergencia sanitaria es financiado con Fondo “COVID”, el cual es un fondo de naturaleza extra-presupuestal y, por tanto, no deviene de aplicación lo dispuesto por el Artículo 14 del T.O.C.A.F.;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Levantar la observación formulada por el Contador Auditor Destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 28 de enero de 2022;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Cometer al Contador Auditor Destacado la intervención del gasto total de hasta \$ 21.276,80 impuestos incluidos, previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar a los Contadores Auditores Destacados ante el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud Pública;
- 4) Devolver las actuaciones.

DG


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General